

San José de Cúcuta,

Señora:

**SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA.**

JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

E.S.D

REF: Recurso de Reposición y subsidio de Apelación  
DTE: ROSA CELINA OVALLES VARGAS  
CC. 37.197.387  
DDO: SANDRA PATRICIA, MARTÍN ELIAS, OSCAR ALEXANDER, CRISTIAN ALEXIS,  
ADRIANA LUCIA Y NATALIA LISBETH COLLANTES OVALLES Y HEREDEROS  
INDETERMINADOS  
RAD: 2019-685

Cordial Saludo.

**MARÍA ALEXANDRA ONTIVEROS GONZÁLEZ**, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderada sustituta dentro del proceso me permito, interponer recurso de reposición contra fallo emitido en estrado judiciales por la señora Juez el día 16 de febrero de 2023 actuando en calidad de apoderada de la señora **ROSA CELINA VARGAS OVALLES**, basado en los siguientes:

#### HECHOS:

**PRIMERO:** Por motivos de conectividad, los partes no pudieron conectarse a la audiencia, ya que la luz en ese momento se había ido, y esto son tenían conocimiento de la suspensión del servicio por mantenimiento

**SEGUNDO:** Mi prohijada no cuenta con los suficientes recursos económicos y su conectividad se deriva de wi-fi que al no contar con el servicio de energía fue imposible la conectividad a la audiencia, a pesar que la togada no acepto este evento como caso fortuito, debido a que la empresa de Centrales Eléctricas, emite comunicado. Mi poderdante no se dio por enterada. Allego justificación en audio por parte de una de las hijas SANDRA OVALLES, donde refiere que no tiene acceso a internet.

Es de anotar su señoría que en la antepasada diligencia esto es en noviembre 21 de 2022, la togada solicito aplazamiento de diligencia en el entendido que debía resolver un PARD. Es por ello que de manera atenta y respetuosa que me merece este preciado despacho; solicito tenga consideración con lo solicitado de no emitir sentencia de terminación de proceso.

#### PRETENSIONES:

PRIMERO: REPONER, recurso y se tenga en cuenta la justificación dada por la parte actora y demandados.

SEGUNDO: EMITIR, auto de nueva fecha para diligencia.

#### FUNDAMENTO DE DERECHO:

##### Artículo 318. Procedencia y oportunidades

Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen. El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja. El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto. El auto que decide la

reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos. Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria. PARÁGRAFO. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente

**ANEXOS:**

Audio de SANDRA OVALLES.

**NOTIFICACIONES:**

Correo electrónico: [alexandra.ontiveros.g@gmail.com](mailto:alexandra.ontiveros.g@gmail.com) cel. 3219965892. 3208775794

De la Señora Juez,



**MARÍA ALEXANDRA ONTIVEROS GONZÁLEZ**

C.C. N° 1.090.426.980 De Cúcuta.

T.P. 240.941 C.S. de la J.